REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1042-2022
De veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ARIEL SANTAMARIA GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 4-227-630, con oficinas profesionales ubicadas en Distrito de Panamá, República de Panamá; correo electrónico arielsantamaria19@gmail.com, teléfono 6783-1607, actuando en virtud del Poder Especial conferido por **OMAR CHANG YING**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-11-206, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada **LUCYMAR CORPORATION, S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada conforme a la leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 408304 de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público de Panamá, y domicilio en la Provincia de Coclé, Antón Cabecera, Vía Interamericana – al lado del puente las Guabas, teléfono 987-202; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Verificadora publicado dentro del Acto Público N° **2022-5-13-03-LP-000088**, convocado por el **MUNICIPIO OMAR TORRIJOS HERRERA** bajo la descripción: **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA"**, con un precio de referencia de **CIENTO CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.140.000.00)**.

Que mediante Resolución N° 1017-22-22 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **LUCYMAR CORPORATION, S.A.,** así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es "Global", fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

Proponente	Precio ofertado
LUCYMAR CORPORATION, S.A.	B/.135,000.00
CM IMPORT S.A.	B/.129,583.33
INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A.	B/.139,379.36

Que el día tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), se publica el Informe de la Comisión Verificadora, en el cual se recomienda que el Acto Público sea adjudicado al

proponente **INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

Que posterior a ello, el proponente **LUCYMAR CORPORATION, S.A.,** presentó observaciones al Informe de la Comisión Verificadora y luego de ello, el día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), acción de reclamo en contra del Informe de la Comisión Verificadora. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita se ordene a los miembros de la comisión un nuevo análisis de la propuesta de su representado, y se declare que el Informe de la Comisión se hizo en contravención a lo establecido en el Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No. **2022-5-13-03-LP-000088**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que es cuestionado por el Accionante, la documentación aportada por el proponente **INGENIERIA Y MEDICIONES S.A.,** (recomendado para la adjudicación), manifiesta que existen inconsistencias en relación a la fecha que da fe a la firma en las siguientes declaraciones: Incapacidad Legal para contratar, Declaración Medidas de Retorsión, Carta de Compromiso Verde, Carta de Garantía, Declaración de Disponibilidad de Materiales.

Que expuesto lo anterior, y aras de resolver lo reclamado por el Accionante citamos los puntos del Pliego de Cargos, que hacen alusión a los documentos que, según el Accionante, contienen errores e inconsistencias: Punto N°7 de la sección de requisitos estandarizados o comunes (Incapacidad Legal para contratar); Punto N°4 de la sección de requisitos estandarizados o comunes (Declaración Jurada de Medidas de Retorsión); Punto N°9 de la sección de requisitos estandarizados o comunes (Carta de Compromiso Verde); Punto N° 6 de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos (Carta de Garantía); y Punto N°7 de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos (Declaración Jurada de Disponibilidad de Materiales).

Que a raíz de lo señalado y al revisar el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 3 de agosto de 2022, los Comisionados recomiendan a la Entidad Licitante, adjudicar el Acto Público en disputa a la empresa **INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A.,** por cumplir con los requisitos de obligatorio cumplimiento.

Que al analizar los hechos señalados por el Accionante, en relación a la fecha que da fe de la firma de la documentación aportada por el proponente **INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A.**, se procedió a realizar un estudio de esta documentación, afirmándose que la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión; la Carta de Compromiso; la Carta de Garantía; y la Declaración Jurada de Disponibilidad de Materiales, fueron confeccionados

el 26 de julio de 2022; sin embargo, la fecha de notaria que certifica y da certeza de la identidad de la persona que firmo los documentos es del 25 de julio de 2022.

Que ante este panorama, debemos aclarar que el hecho de que los citados documentos hayan sido confeccionados o que en ellos se aprecie fecha distinta a ser llevados a la Notaría, no indica que los mismos no fueron presentados personalmente por quienes los suscribieron, teniendo en consideración que un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación; por lo tanto, no apreciamos que exista una incongruencia y consideramos que no le asiste razón al Accionante respecto a este requisito de obligatorio cumplimiento.

Que en este mismo orden de ideas, en los procedimientos de selección de contratistas, se hará prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos **formalismos** (lo resaltado es nuestro) cuya realización no incidan, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados, ver artículo 29 de del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que los servidores públicos tendrán la obligación y el deber durante el procedimiento de selección de contratista, de observar las normas aplicables sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley; por tanto, se confirma lo actuado por los comisionados en la verificación de los documentos enunciados en líneas superiores.

Que el segundo punto reclamado por el Accionante, va en contra del Formulario de Propuesta y Formulario de Desglose de Precio, presentado por el proponente **INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A.,** aduciendo en su reclamo que estos documentos carecen de validez, toda vez que aun siendo el Representante Legal el señor Emilio Pérez, este debió también firmar y sellar el documento como ingeniero idóneo, tal cual era exigido por el Pliego de Cargos.

Que en base a lo señalado por el Accionante en el párrafo anterior, es necesario hacer hincapié en el Punto N°1 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, con el único fin de atender lo señalado: *“FORMULARIO DE PROPUESTA: TODO PROPONENTE DEBE PRESENTAR EL FORMATO DE PROPUESTA DE PRECIO JUNTO CON EL DESGLOSE DE PRECIOS DE ACUERDO AL FORMATO PRESENTADO EN EL PLIEGO DE CARGOS. TANTO LA PROPUESTA COMO EL DESGLOSE DE PRECIOS DEBE ENTREGARSE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y SELLADO Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE TÉCNICO DE LA EMPRESA”*.

Que en este mismo orden de ideas, en la propuesta del proponente **INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A.,** consta adjunto un archivo PDF denominado (**Documento 2.pdf**), el cual contiene el Formulario de Propuesta y el Desglose de Precio. Al examinar la firma de ambos documentos se observan que están firmados por el representante legal de la sociedad el señor Emilio Moisés Pérez Muñoz.

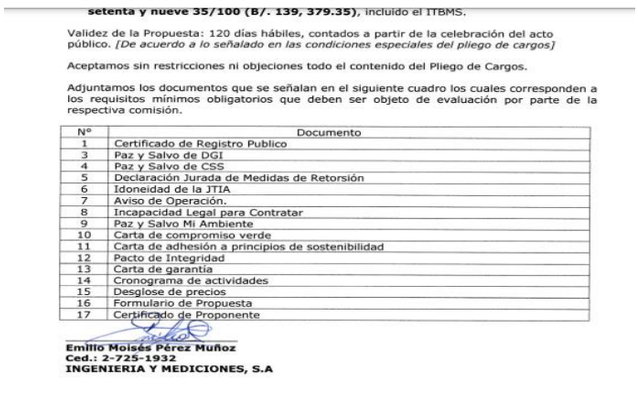

setenta y nueve 35/100 (B/. 139, 379.35), incluido el ITBMS.

Validez de la Propuesta: 120 días hábiles, contados a partir de la celebración del acto público. *[De acuerdo a lo señalado en las condiciones especiales del pliego de cargos]*

Aceptamos sin restricciones ni objeciones todo el contenido del Pliego de Cargos.

Adjuntamos los documentos que se señalan en el siguiente cuadro los cuales corresponden a los requisitos mínimos obligatorios que deben ser objeto de evaluación por parte de la respectiva comisión.

N°	Documento
1	Certificado de Registro Publico
3	Paz y Salvo de DGI
4	Paz y Salvo de CSS
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión
6	Idoneidad de la JTIA
7	Aviso de Operación.
8	Incapacidad Legal para Contratar
9	Paz y Salvo Mi Ambiente
10	Carta de compromiso verde
11	Carta de adhesión a principios de sostenibilidad
12	Pacto de Integridad
13	Carta de garantia
14	Cronograma de actividades
15	Desglose de precios
16	Formulario de Propuesta
17	Certificado de Proponente

Emilio Moisés Pérez Muñoz
Ced.: 2-725-1932
INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A

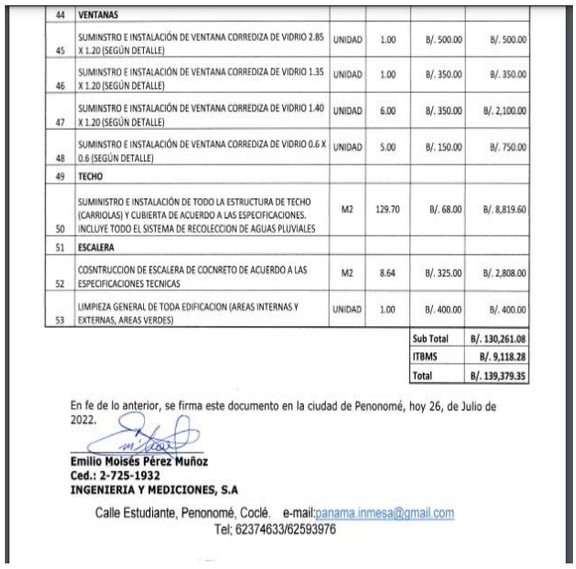

44	**VENTANAS**				
45	SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA CORREDIZA DE VIDRIO 2.85 X 1.20 (SEGÚN DETALLE)	UNIDAD	1.00	B/. 500.00	B/. 500.00
46	SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA CORREDIZA DE VIDRIO 1.35 X 1.20 (SEGÚN DETALLE)	UNIDAD	1.00	B/. 350.00	B/. 350.00
47	SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA CORREDIZA DE VIDRIO 1.40 X 1.20 (SEGÚN DETALLE)	UNIDAD	6.00	B/. 350.00	B/. 2,100.00
48	SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA CORREDIZA DE VIDRIO 0.6 X 0.6 (SEGÚN DETALLE)	UNIDAD	5.00	B/. 150.00	B/. 750.00
49	**TECHO**				
50	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TODO LA ESTRUCTURA DE TECHO (CARRIOLAS) Y CUBIERTA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES. INCLUYE TODO EL SISTEMA DE RECOLECCION DE AGUAS PLUVIALES	M2	129.70	B/. 68.00	B/. 8,819.60
51	**ESCALERA**				
52	COSNTRUCCION DE ESCALERA DE COCNRETO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS	M2	8.64	B/. 325.00	B/. 2,808.00
53	LIMPIEZA GENERAL DE TODA EDIFICACION (AREAS INTERNAS Y EXTERNAS, AREAS VERDES)	UNIDAD	1.00	B/. 400.00	B/. 400.00
				Sub Total	**B/. 130,261.08**
				ITBMS	**B/. 9,118.28**
				Total	**B/. 139,379.35**

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Penonomé, hoy 26, de Julio de 2022.

Emilio Moisés Pérez Muñoz
Ced.: 2-725-1932
INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A

Calle Estudiante, Penonomé, Coclé. e-mail:panama.inmesa@gmail.com
Tel; 62374633/62593976

Que al estudiar el requisito del Punto N°1 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, y revisado el Informe de la Comisión Verificadora que determina el cumplimiento del proponente **INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A.,** esta Dirección, considera que deberán ser evaluado ambos documentos, con el fin de determinar si los mismos se ajustan a las exigencias expresas en el Pliego de Cargos. Lo anterior se ordena, ya que al analizar la documentación presentada, esta no mantiene un sello por quien deberá fungir como representante técnico de la empresa, cuando esta era una exigencia contenida en el requisito obligatorio.

Que como tercer punto reclamado por el Accionante, el mismo se dirige contra la copia de cédula de identidad personal del representante legal de la empresa, por tener más de un año notariado, manifestando que este tipo de documentos debe poseer fechas recientes, hasta un máximo de tres (3) meses de antelación a la fecha de publicación del Acto Público.

Que siendo objeto de reclamo, la fecha que mantiene el cotejo de la copia de cédula del representante legal de la empresa **INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A.,** requisito contemplado en el Punto No. 5 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de cargos, es necesario exponer dicho requerimiento: “*COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL O PASAPORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO PÚBLICO”,* con el fin, de determinar si el informe de los comisionados se ajustas a las exigencias de este Pliego de Cargos*.*

Que al revisar la propuesta del proponente **INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A.,** se comprueba que fue aportada copia de la cédula de identidad personal del señor Emilio Moisés Pérez Muñoz, autenticada conforme a la directrices exigidas por el Pliego de Cargos; al señalar el Accionante en su escrito que dicho documento debe mantener un vigencia reciente, resulta ser un señalamiento alejado a la exigencia dispuesta en el Punto No. 5 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos. Siendo así las cosas, esta Dirección confirma lo actuado por la Comisión Verificadora en su informe.

Que como último punto objeto de reclamo, el Accionante se dirige contra la verificación realizada a la propuesta de su representado **LUCYMAR CORPORATION, S.A.,** toda vez, que la comisión determinó que el proponente no cumple con el requisito del Punto No. 5 de la sección de requisitos comunes o estandarizados (certificación vigente expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura), por encontrarse vencida al día 8 de julio de 2022.

Que al dirigirse el Accionante, contra lo dictaminado por los comisionados al no cumplimiento del Punto No. 5 de la sección de requisitos comunes o estandarizados (certificación vigente expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura), es prudente citar dicho requerimiento: “*Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con*

Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020".

Que en cuanto al Informe de la Comisión Verificadora el cual determina el incumplimiento del Accionante, extraemos de este informe lo siguiente:

5	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.	☐	☒	LA CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE LA EMPRESA EMITIDA POR LA JTIA SE ENCUENTRA VENCIDA AL DÍA 8 DE JULIO DE 2022.

Que al examinar la propuesta del proponente **LUCYMAR CORPORATION, S.A.,** observamos que se encuentra adjunta una certificación emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Al analizar los argumentos del Accionante en su escrito, con la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, la cual modifica la vigencia de la certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado, y vigente a la actualidad, esta Dirección estima conveniente ordenar que se proceda a realizar un nuevo análisis a este documento, con el fin de determinar si el mismo cumple o no con la exigencia del Pliego de Cargos, para lo cual podrá la Comisión Verificadora, por conducto de la Entidad Licitante, realizar las consultas necesarias al ente rector en la materia.

Que en atención a las consideraciones expuestas, y una vez revisada la actuación de la Comisión Verificadora, así como las constancias documentales que reposan en el expediente electrónico, siendo confrontadas con el Pliego de Cargos, el Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, y los Principios que rigen las Contrataciones Públicas, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 3 de agosto de 2022, así como ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un **NUEVO ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta presentada por **INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A.,** en relación a los Puntos N° 1 de la sección de "Otros Requisitos" (*Formulario de propuesta)*; y con relación al proponente **LUCYMAR CORPORATION, S.A** el Punto No. 5 de la sección de requisitos comunes o estandarizados (certificación vigente expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura)**,** a efecto que se verifique nuevamente su cumplimiento o no, se proceda a elaborar un nuevo informe de verificación siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 58 de la ley de Contrataciones Públicas, debidamente motivado y dentro del término que estable el articulo 69 Lex Cit, conforme a las motivaciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha de 3 de agosto de 2022 emitido dentro del Acto Público N° **2022-5-13-03-LP-000088**, convocado por el **MUNICIPIO OMAR TORRIJOS HERRERA** bajo la descripción: "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA"**, con un precio de referencia de **CIENTO CUARENTA Y MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.140.000.00)**".

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un **NUEVO ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta presentada

por **INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A.,** en relación a los Puntos N° 1 de la sección de "Otros Requisitos" (Formulario de propuesta*)* y del proponente **LUCYMAR CORPORATION, S.A.** el Punto No. 5 de la sección de requisitos comunes o estandarizados (certificación vigente expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura); a efectos que se verifique nuevamente su cumplimiento o no, se proceda a elaborar un nuevo informe de verificación siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 58 de la ley de Contrataciones Públicas, debidamente motivado y dentro del término que estable el articulo 69 Lex Cit, conforme a las motivaciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° **2022-5-13-03-LP-000088**.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **LUCYMAR CORPORATION, S.A.**

QUINTO: **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Artículo 225 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Digitally signed by [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Date: 2022.08.23 16:26:37 -05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/gc

Exp. 22492.